

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos sesenta días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, y pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicaciones que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consueño, donde permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Modificando los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad Local

La dualidad de funciones, estatales unas y municipales otras, que viene desempeñando el personal facultativo y técnico auxiliar de los Cuerpos Generales de Sanidad Local, integrados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de Casas de Socorro y Hospitales municipales, Tocólogos de Asistencia Pública Domiciliaria, Inspectores farmacéuticos municipales, Inspectores veterinarios municipales, Odontólogos municipales, Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria y Matronas de esta misma Asistencia, se ha reflejado en su original y precario tratamiento jurídico y económico en forma que reclama un urgente remedio.

Por ello, sin perjuicio de que pueda abordarse en el futuro la normalización de este estado de cosas con un criterio racional y armónico, se estima preciso solucionar ahora el problema de la escasa cuantía de los haberes

de este personal, asignándole una nueva escala de sueldos en la que se absorben las gratificaciones fijas que en la actualidad perciben algunos de los grupos que lo constituyen, y señalando como fecha para su entrada en vigor la de 1.º de enero de 1954.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Las plazas dependientes de los Cuerpos Generales de Sanidad Local estarán dotadas con los sueldos que a continuación se detallan:

Primero. Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria: Primera categoría, 12.000 pesetas; segunda, 11.000; tercera, 10.000; cuarta, 9.000, y quinta, 8.000 pesetas anuales.

Segundo. Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales: Primera categoría, 12.000 pesetas; segunda, 11.000; tercera, 10.000, y cuarta, 9.000 pesetas anuales.

Tercero. Médicos Tocólogos municipales: Primera categoría, 10.000 pesetas; segunda, 9.000; tercera, 8.000, y cuarta, 7.000 pesetas anuales.

Cuarto. Inspectores farmacéuticos municipales: Primera categoría, pesetas 8.000; segunda, 7.500; tercera, pe-

setas 7.000, y cuarta, 6.500 pesetas anuales.

Quinto. Inspectores veterinarios municipales: Primera categoría, pesetas 12.000; segunda, 10.750; tercera, 9.500; cuarta, 8.250, y quinta, 7.000 pesetas anuales.

Sexto. Odontólogos municipales: Primera categoría, 8.000 pesetas; segunda, 7.500; tercera, 7.000, y cuarta, 6.500 pesetas anuales.

Séptimo. Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria: Primera categoría, 6.000 pesetas; segunda, 5.500; tercera, 5.000; cuarta, 4.500, y quinta, 4.000 pesetas anuales.

Octavo. Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria: Primera categoría, 4.000 pesetas; segunda, 3.666'66; tercera, 3.333'33; cuarta, 3.000, y quinta, 2.666'66 pesetas anuales.

No obstante, en los casos que las Corporaciones locales hubieren asignado mayores sueldos que los aquí establecidos a este personal sanitario, serán aquéllos mantenidos.

Art. 2.º El personal de los referidos Cuerpos disfrutará de quinquenios de la misma cuantía anual a la de los que actualmente les están atribuidos.

Art. 3.º En los meses de julio y diciembre de cada año se abonará al

personal comprendido en esta Ley una gratificación extraordinaria, equivalente a la dozava parte del haber anual, incluido sueldo y quinquenios.

Art. 4.º Los sueldos, quinquenios y gratificaciones extraordinarias de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de tercera, cuarta y quinta categoría se pagarán con cargo a los presupuestos del Estado, y los haberes del restante personal comprendido en esta Ley se seguirán pagando con cargo a los presupuestos municipales.

Art. 5.º Se suprimen las gratificaciones fijas anuales que en la actualidad viene percibiendo una parte del personal de los Cuerpos Generales de Sanidad Local anteriormente enumerados.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley, que entrará en vigor a todos sus efectos en primero de enero de 1954.

Disposición final

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y mediante Decreto de éste, se unifique el régimen de quinquenios del personal sanitario a que se refiere la presente Ley sobre la base de la percepción de ellos más favorable.

Dada en el Palacio de El Pardo a 30 de marzo de 1954. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 91, de fecha 1-4-54).

LEY

Sobre protección de los daños causados por la caza procedente de fincas a las dedicadas al cultivo agrícola y a las que se hallen en estado de repoblación forestal

Existen fincas dedicadas al cultivo agrícola o en estado de repoblación forestal, donde las especies de caza, y en particular los conejos, liebres y ciervos, procedentes de predios próximos, causan daños apreciables, que a veces llegan a ocasionar la pérdida casi total de los cultivos y plantaciones. Resulta, pues, necesario dictar medidas que eviten, en lo posible, la pérdida de dichas cosechas o plantas, protegiendo el preferente interés nacional que representan con respecto a la riqueza cinegética, sin que ello signifique menoscabo de la atención que, con tan buenos resultados, viene el Estado dedicando a la caza, si bien localizando la protección, como es ló-

gico, en zonas apartadas con vegetación adecuada y no aptas para utilidades de mayor importancia social y económica. Las medidas que se adoptan en la presente disposición tienden, especialmente, a la evitación de los daños, ya que tanto la Ley de Caza como el Código Civil, al que la misma se remite, están preferentemente orientados a la indemnización de aquéllos, una vez que se han producido, aunque el propio Código Civil, al establecer en su artículo 1.906 que el propietario de una heredad de caza responderá del daño causado por ésta en las fincas vecinas cuando no haya hecho lo necesario para impedir su multiplicación o dificulte la acción del propietario amenazado para perseguirla, es evidente que trata de estimular las medidas preventivas, eximiendo de responsabilidad al dueño de la finca de caza si las adopta por sí mismo o permite que las adopte el dueño de la finca amenazada. Los preceptos de esta Ley no hacen, pues, sino seguir el camino marcado por el Código Civil, y tratan simplemente de precisar con exactitud las medidas protectoras para hacerlas verdaderamente eficaces, dando al mismo tiempo las normas legales para poder reducir, cuando ello se haga preciso, la repoblación de especies del género "cervus", autorizando la captura y muerte de sus hembras, en forma no sólo compatible, sino beneficiosa incluso para la mejor conservación de las características raciales de la especie, y estableciendo al propio tiempo la actuación de un órgano competente —la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial— para evitar las previsibles discusiones sobre la necesidad y la extensión de los dispositivos que, en cualquier caso, hayan de utilizarse.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo 1.º Se faculta al Ministerio de Agricultura para que, a petición de los propietarios o poseedores de fincas dedicadas al cultivo agrícola en estado de repoblación forestal, pueda, en las condiciones que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial determine, tomar en toda época aquellas medidas eficaces para que los conejos, liebres y ciervos no puedan impedir el desarrollo normal de aquellas explotaciones, llegando incluso a su extinción, si fuere necesario.

Los medios adecuados deberán utilizarse siempre en las propias fincas donde los daños se hayan producido

o puedan producirse, y, siempre que sea posible, se coordinarán las medidas protectoras de cultivos y repoblaciones con las convenientes para conservar la riqueza cinegética del país.

Art. 2.º En casos muy calificados por el valor y extensión de los cultivos o plantaciones y por el número de las especies cinegéticas a que se refiere el artículo anterior, podrán imponerse a los propietarios de las fincas de donde la caza procede, incluso cuando se trate de proteger terrenos de su propiedad cedidos para cultivos o plantaciones en régimen de arrendamiento o aparcería, la obligación de cerrarlas con cercas, alambradas metálicas o de espino artificial, empalizadas, setos vivos o cualquier otra obra o dispositivo que, a juicio de los Servicios correspondientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, impidan eficazmente el paso de los animales de los predios próximos.

Ello no obstante, cuando se intente evitar los daños que puedan causar animales pertenecientes a las dos primeras especies cinegéticas de las enumeradas en el artículo 1.º, el propietario podrá optar entre la realización de las obras o la extinción de la caza.

Para el establecimiento de las defensas a que se refiere el párrafo primero, la Administración podrá otorgar a los propietarios las facilidades económicas que concede la Ley de Colonización de interés local.

Art. 3.º La resistencia de los propietarios, así como cualquier acto de los mismos encaminado a estorbar la eficaz aplicación de las medidas comprendidas en la presente Ley, será sancionada con multas de pesetas 1.000 a 10.000 por año, que impondrá la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, señalando su cuantía dentro de dichos límites, a cuyo efecto ponderará discretionalmente, en cada caso, la cabida de la finca, la densidad de la caza, el valor de los cultivos y plantaciones amenazados, el grado de malicia y desobediencia que implique la actuación que se castiga y cualesquiera otras circunstancias que lógicamente deban ser tenidas en cuenta. En casos de reincidencia, el Ministerio de Agricultura, a propuesta del referido Centro directivo, podrá imponer multas de cuantía comprendida entre 10.000 y 50.000 pesetas. Los límites máximos de las multas señaladas en el párrafo anterior podrán elevarse al duplo cuando los propietarios no cumplan la obligación de cerrar las fincas, a que se refiere el artículo 2.º

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser recurridos en las condiciones que determina el Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Agricultura.

El abono de estas multas, que deberá hacerse en el papel de pagos correspondiente, no constituirá obstáculo legal para que los perjudicados exijan a los infractores la responsabilidad civil en que incurran, conforme a la Ley de Caza y al Código Civil, por los daños que la caza causare en las fincas afectadas.

Art. 4.º A propuesta del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza o de los propietarios de cotos de caza, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial podrá autorizar la muerte o captura de las hembras de las especies del género "cervus" (ciervo o venado) en aquellas zonas en que el exceso de hembras lo haga aconsejable.

Dichas hembras serán apresadas o muertas, de acuerdo con las normas que al efecto, y para cada caso, fije el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, señalando a este objeto el momento y el modo en que los trabajos de aprehensión de las reses deban ejecutarse.

Art. 5.º Las normas que fuesen precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley serán dictadas por el Ministerio de Agricultura.

Dada en el Palacio de El Pardo a 30 de marzo de 1954. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 91, de fecha 1-4-54).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.082
COTOS ARROCEROS
Circulares

En este Gobierno Civil se ha presentado instancia suscrita por D. Miguel Torrome Bila, arrendatario de una parcela sita en el término municipal de Zaragoza (Miraflores) denominada "Mejana de los Machos", lindante: Al Norte, con terrenos propiedad del Patrimonio Forestal; Sur, camino de herederos; Este, río Ebro y término de Pastriz, y Oeste, terrenos propiedad del Patrimonio del Estado, deseando obtener autorización y calificación de coto arrocero para esta citada finca, en cumplimiento para este efecto de lo dispuesto en el De-

creto de 23 de mayo de 1945, regulado y ampliado posteriormente por Decreto de 28 de noviembre de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de diciembre siguiente, acompañando el oportuno estudio técnico para razonamiento de su pretensión y suplicando que, a tenor de todo lo dicho, se proceda a llevar a cabo su demanda de calificación de coto arrocero y consiguiente autorización del cultivo del arroz en la mencionada finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 3 de abril de 1954.

El Gobernador civil,

Jose-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.083

En este Gobierno Civil se ha presentado instancia suscrita por D. Miguel Torrome Bila, arrendatario de la parcela sita en el término municipal de El Burgo de Ebro, denominada "El Soto de la Cabañeta", lindante: Al Norte, con río Ebro y acequia de Fuentes y Quinto; Sur, Francisco González; Este, río Ebro, y Oeste, acequia de Fuentes y Quinto, deseando obtener autorización y calificación de coto arrocero para la citada finca, en cumplimiento para este efecto de lo dispuesto en el Decreto de 23 de mayo de 1945, regulado y ampliado posteriormente por Decreto de 28 de noviembre de 1952, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 9 de diciembre siguiente, acompañando el oportuno estudio técnico para razonamiento de su pretensión y suplicando que, a tenor de todo lo dicho, se proceda a llevar a cabo su demanda de calificación de coto arrocero y consiguiente autorización del cultivo del arroz en la mencionada finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito a este Gobierno Civil las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación.

Zaragoza, 3 de abril de 1954.

El Gobernador civil,

Jose-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 2.136

Esta Corporación tiene acordado celebrar su sesión plenaria correspondiente al presente mes en el día 24, a las diecisiete horas y treinta minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de abril de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 2.135

Aprobados en sesión plenaria del día 27 del actual los pliegos de condiciones del concurso-subasta para la contratación de la ejecución de las obras de distribución de aguas para abastecimiento de Fabara y saneamiento de dicho lugar por el Consorcio de Aguas "Labarta", quedan expuestos al público por plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio y a efectos de reclamaciones, según lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 31 de marzo de 1954.—El Presidente ejerciente, Antonio Muñoz Casayús.

SECCION CUARTA

Recaudación de Hacienda

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al pueblo de Calatorao y año de 1951 aparece la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los dueños forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan

a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes”.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el “Boletín Oficial”, y a la Alcaldía de Calatorao, según dispone el referido art. 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Manuel Lahuerta Heredia, 16'16 ptas.
Juan Sancho Adiego, 26'35.
Tomás Torres Guerrero, 27'70.
Tomás Torres Torres (viuda de), pesetas 15'85.

La Almunia a 25 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y año 1951 pertenecientes al pueblo de Chodes, aparece la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y

se procederá al embargo y venta de sus bienes”.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el “Boletín Oficial”, y a la Alcaldía de Chodes, según dispone el referido art. 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Elas Alvarez Ibáñez, 19'17 pesetas.
Leandro Arenas Gracia, 25'61.
José M. Blas Cuartero, 21'55.
Manuel Diestre Cabeza, 28'58.
Guillermo Garza Cabello, 25'99.
Guillermo Garza Gutiérrez, 52'25.
Antonio Gimeno Cuartero, 47'79.
Concepción Gutiérrez Cabello, 19'18.
José Hernández Escalera, 33'98.
Rosario Lafuente Grima, 25'74.
Juan Melús Rodríguez, 56'35.
Cirilo Ostáriz Trasobares, 25'53.
José Raimundo Salillas, 30'85.
Francisco Saldaña Maestro, 37'16.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

Núm. 1.162

D. Francisco Alarcón Muñoz, Recaudador de la Hacienda en la zona de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al pueblo de Epila y año de 1951 aparece la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas, o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y

se procederá al embargo y venta de sus bienes”.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el “Boletín Oficial”, y a la Alcaldía de Calatorao, según dispone el referido artículo 154 del Estatuto vigente.

(Nombre de los deudores
y cuantía del débito)

Francisco Egea Sobrevilla, 36'06 pesetas.
Antonio Elipe Cebolla, 36'06.
Vicente Fernández González, 36'06.
Guillermo García Remiro, 82'58.
Julia Gilaberte García, 36'06.
Francisco Ibáñez Lorente, 36'78.
Roque Lafuente Villalba, 36'06.
Bionisio López Sobrevilla, 36'06.
Crescencia Ondiviela Alejandre, pesetas 99'97.
Francisco Peiró Expósito, 21'64.
Angel Pellicer Sobrecasas, 65'53.
Frontonia Pérez Viruete, 91'59.
José Pérez Viruete, 54'09.
José Ripa Martínez, 91'96.
Juan Ripa Martínez, 29'21.

La Almunia a 26 de enero de 1954.
El Recaudador, Francisco Alarcón Muñoz.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. Gonzalvo.

SECCION QUINTA

Núm. 5.477

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 1953.

Constituyóse la M. I. Comisión Permanente en sesión ordinaria en primera convocatoria a las trece horas y cuarenta y cinco minutos en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. José María García-Belenguer, y con asistencia de los Tenientes de Alcalde D. Mariano Tomeo Lacrué, D. Martín Liria del Cacho, D. Julián Abril Pascual, D. Manuel Albareda Herrera, D. Angel Guiu Pelegrín, D. Carlos Navarro Herranz y D. Luis Ariño Malo; Secretario accidental, D. Carmelo Zaldivar Arenzana, e Interventor de fondos municipales, accidental, D. José María Vila Gálvez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Seguidamente se acordó:

Nombrar con carácter interino a los señores que se indican a continuación para los cargos que también se detallan: Carmelo González, peón jardinero; Federico Pérez Cubero, oficial segundo de fontanero; Virgilio Alvarez Gracia, Celador de la Policía Sanitaria de Abastos; Luis Castillo Gaspar, aprendiz de fontanería; Angel Esteban Bretos, peón de Montes; Juan-José Ballarín García, farolero; Miguel Tobajas Sierra, peón de obras de Arquitectura; Octavio Marco Aguirre, bombero de segunda.

—Designar con carácter accidental: a Antonio Bernad Calvo, ayudantes de matarife de segunda; a Eusebio Liguerra Iglesias, farolero; a Félix Ibáñez Tomás, bombero de segunda, y a Mariano Cuartero Anel, ordenanza.

—Aprobar relación de facturas presentada por el Sr. Interventor de fondos municipales, cuyos totales ascienden a 423.268'81 y 1.072'49 pesetas, con cargo al presupuesto ordinario y al de Ensanche, respectivamente.

—Realizar obras de pavimentación en la calle de Espoz y Mina con motivo de haber sido derribada la casa núm. 27, y encargar de estos trabajos a D. Luis Argente, por pesetas 17.291'87.

—Realizar obras de pavimentación en la embocadura del Camino de las Fuentes con la calle de Miguel Servet, calculado su importe en pesetas 8.088'24, y encargar esta obra a la Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones".

—Llevar a cabo el proyecto de construcción de un paso sobre el río Huerva en la Fuente de la Junquera, y encargar esta obra a la Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones", por 5.904'22 pesetas.

—Aprobar el proyecto y condiciones para las obras de pavimentación de calzadas en la calle de Monreal, obra presupuestada en la cantidad de 197.064'77 pesetas, a realizar mediante subasta y con sujeción a las condiciones que se unen al dictamen.

—Apr. bar un recibo extendido a nombre de doña María Loperena Eserverri, por un importe de pesetas 445'19, correspondiente al valor del contador de agua que ha sido sustraído de su instalación.

—Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para la colocación de cuatro postes, dos en la fachada izquierda de la Prisión Provincial y otros dos en línea interior bordillo de la calle Hogar Cristiano.

—Contestar a los propietarios de la calle de Orense en el sentido de que el solar cuyo vallado solicitan está arrendado y que su arrendatario procederá al cerramiento con la mayor rapidez posible.

—Aprobar el acta de la recepción provisional de las instalaciones de ganado equino del Matadero, realizada por la Casa "Metzger".

—Aprobar la factura correspondiente a las reparaciones del fiolato "Venta de la Carretera de Huesca", por un importe de 470 pesetas.

—Que por obreros municipales se proceda a la colocación de una Y para el transporte de las carnes en la nave de lanar del Matadero.

—Aprobar los programas y convocatorias de las siguientes oposiciones restringidas: Peones de jardinería; peones de Montes; reparadores de segunda del alumbrado; aprendices de carpintero; ayudantes de carpintero, y peones especializados del Servicio del Alumbrado.

—Abonar a D.^a María Ligeró el plus familiar no cobrado por su esposo, que se halla enfermo.

—Desestimar la petición de Pablo Martín Araus de que se le conceda el reingreso como farolero, por carecer de la aptitud física necesaria.

—Abonar al personal que intervino en la confección del censo completo de los funcionarios municipales las remuneraciones que se indican en el dictamen por dicho trabajo extraordinario.

—Colocar una tablilla indicadora del barrio de Villamayor a la entrada del mismo.

—Adquirir una copia de un cuadro del Rey Don Fernando el Católico, con destino al Centro Aragonés de Valencia.

—Desestimar la instancia de la Maestra nacional D.^a Beatriz Orozco en la que solicita distintos extremos relacionados con la indemnización por casa-habitación, por ser improcedente.

—Realizar pequeñas reparaciones en los grupos escolares "Juan Luis Vives" y "Julio Cejador".

—Conceder una subvención de pesetas 1.000, como en años anteriores, al Reformatorio del Buen Pastor, con motivo de la festividad de su Patrona, la Virgen de los Dolores.

—Conceder una imagen de Nuestra Señora del Pilar para la parroquia de Jaén (Perú).

—Conceder a D.^a Antonia Montañés un premio de 25 pesetas por la caza de un animal dañino.

—Celebrar concurso-subasta para la adquisición de carbón con destino a las dependencias municipales.

Y se levantó la sesión siendo las trece horas y cincuenta minutos.

Zaragoza, 22 de octubre de 1953. El Secretario accidental, Carmelo Zaldivar. — V.^o B.^o: El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.024

Audiencia Territorial

Vacante la plaza de Fiscal sustituto de la agrupación Tarazona-Borja, declarada desierta por falta de aspirantes a cubrirla definitivamente entre los que venían desempeñando el cargo en los Juzgados comarcales de dichas localidades, se anuncia su provisión a concurso entre vecinos de dichos Municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 y siguientes del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia de Tarazona dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 2 de abril de 1954.— José Millaruelo.—P. S. M. El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

Núm. 2.063

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Formalización de la declaración C-1 para la cosecha 1954

Por esta Jefatura Provincial, cumplimentando órdenes de la Superioridad, se ha dispuesto la formalización del primer tiempo de la declaración de cosecha modelo C-1 para la campaña 1954, en cuanto se refiere a los datos particulares del agricultor, de la explotación y de la superficie sembrada.

Este primer tiempo de la declaración modelo C-1 ha de formalizarse inexcusablemente antes del día 25 del actual mes de abril por todos los cultivadores de trigo, centeno, escaña, cebada, avena y maíz en las respectivas Hermandades donde tengan siembra de dichos productos.

Las instrucciones detalladas han sido cursadas a todas las Hermandades de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que todos aquellos cultivadores incursos en la obligación de declarar y que no lo hicieron antes del día 25 del actual mes de abril serán expedientados como infractores de las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 3 de abril de 1954.—El Jefe provincial, Juan Gómez Durán.

Núm. 1.544

Jefatura de Obras Públicas

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de febrero del año 1954.

Fecha de la primitiva inscripción: 15 de febrero de 1936.

Día de la rehabilitación: 27.

Matrícula: B-64.575.

Categoría: 2.ª

Marca: Fiat.

Tipo: Conducción interior.

Núm. de asientos: 4.

Tara: 1.050 Kg.

Núm. del motor: 002.650.

HP.: 13.

Núm. del bastidor: 002.580.

Nombre y apellidos del propietario: Francisco-José Alfonso Pardo.

Domicilio y población: Bruno Solano, 6, Zaragoza.

Servicio: P.

Datos complementarios: Con sus primitivos motor y bastidor.

Zaragoza, 27 de febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Oriol. (Rubricado).

SECCION SEXTA

Núm. 2.043

CABANAS DE EBRO

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia inserta en el número 39, correspondiente al día 18 de febrero último, para el arriendo por tiempo de diez años de los "Prados", propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta por el tipo en alza de 3.500 pesetas anuales y con sujeción a las mismas condiciones señaladas para la primera, para roturación y cultivo.

Se admitirán proposiciones en pliego cerrado, ajustadas al modelo señalado en el expediente, durante los veinte días hábiles siguientes al de

la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, que podrán ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante el Alcalde o Concejal en quien delegue, al siguiente día hábil de terminar el plazo señalado.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios, reintegros y demás gastos que se originen en el expediente de subasta.

Cabañas de Ebro, 2 de abril de 1954.—El Alcalde, José Pes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

«ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde esta fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encareciéndose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procesar a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 366 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.»

Núm. 2.016

MILLA CALVO (Juan), hijo de Pascual y Juana, natural de Perpignan (Francia), vecino de Zaragoza (Aben-Aire, 17), soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 319 de 1950, sobre robo, contra dicho individuo y otro, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.017

MARTÍN CIPRES (Magno-Gregorio), de 52 años, casado, mecánico, hijo de Marcelino y Rosa, natural de Azuara, en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en término de diez días para constituirse en prisión por la causa 214 de

1953, por falsedad y tentativa de estafa.

Núm. 2.019

BLASCO BLASCO (Manuel), de 44 años de edad, casado, industrial, hijo de Ramon y Joaquina, natural de Múñesa (Teruel), con última residencia conocida en la calle Baselga, número 2, de esta capital, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 66 de 1953, que se le sigue por quebrantamiento de depósito.

Núm. 2.034

CABEZA GIL (Eugenio), de 50 años de edad, hijo de Blas y Pascuala, natural de Aranda de Moncayo, casado, jornalero, cuyo último domicilio era en Zaragoza (calle Cerezo, números 35 y 37) y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) en término de diez días a contar de la publicación de la presente, para ingresar en prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia dictada en 24 de diciembre de 1951, en el sumario número 11 de 1948, por el delito de apropiación indebida.

Núm. 2.036

GIL MILLAN (José), hijo de José y de Antonia, natural de Castejón de las Armas, estado soltero, profesión obrero, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Villarreal, procesado en sumario número 38-1954, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria para ser reducido a prisión.

Núm. 2.047

DIAZ ROJAS (Rafael), hijo de Rafael e Isabe, de 25 años, soltero, carpintero, natural de Olozaina, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 112 de 1953, sobre hurto, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales" a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 2.048

EVE VAQUERO (Valeriano), de 20 años, soltero, camarero, hijo de

Antonio y Anunciación, natural de Letux, vecino de Zaragoza, domiciliado en calle Oviedo, 81; y

PASTOR FERNANDEZ (Salvador), de 20 años, oltero, siller, hijo de Pedro y Alfonsa, natural de Burriana, sin domicilio conocido, ambos en ignorado paradero, procesados por la causa número 167 de 1952, sobre robo, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarles el auto de su prisión y ser constituidos en la misma.

Núm. 2.049

SCHIAVINA ZUECHINI (Nerio), de 31 años, viudo, Ingeniero, hijo de Celestino y Mariana, natural de Belgonia (Italia), sin domicilio conocido, procesado por la causa número 111 de 1953, sobre simulación de delito, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, como comprendido en el número 3º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.074

JUZGADO NUM. 1

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria de 2 de marzo de 1953 por la que se llamaba al procesado en el sumario que se sigue en este Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza con el número 29-50, sobre usurpación de funciones, contra Pedro Ribot Fitó, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 2.066

JUZGADO NUM. 2

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia, encargado de la jurisdicción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Andrés Crespo Barranco y su esposa, D.ª Orenca Lorente García, en juicio ejecutivo instado por Banco Hispano Americano, S. A., se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 8 de

mayo próximo, a las once horas, las fincas siguientes:

Casa y corral con bodega vinaria, sita en Lumpiaque y su calle de Muntadas, 24. (hoy 26), que linda: Por derecha entrando, con calle de las Afueras; izquierda, casa de Mariano Garijo, y espalda, otra de Orenca Lorente. Valorada en 50.000 ptas.

Campo regadio en término de Lumpiaque y su paraje de "Sangrera", de 54 áreas de extensión, que linda: Al Norte, Este, y Oeste, con rasa, y al Norte, con José Lorente. Valorado en 12.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionarlos, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, previniéndose que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin Eguilaz.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.102

JUZGADO NUM. 2

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado Juez de primera instancia, encargado de la jurisdicción del Juzgado número 2 de Zaragoza,

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. José Escobedo Aguacil, en juicio ejecutivo instado por D.ª Juana Pina Atienza, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las once horas, los bienes que se describen en el edicto número 6.390, inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia correspondiente al 24 de diciembre de 1953, en cuya subasta regirán las mismas condiciones consignadas en

ese edicto, si bien, por ser tercera, no será sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.050

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 451 de 1947, sobre estafa, contra Benigno Anglada Miura, se cita al mismo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 21 de febrero de 1952, fué condenado a la pena de tres años de presidio menor, accesorias y pago de costas. Se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.095

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de 1.ª instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancias de D. Mariano Hernández des Grottes y des Grottes, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, tramite expediente sobre modificación de los apellidos del mismo en el sentido de que el segundo apellido pase a ser primero y éste el segundo, o sea Mariano des Grottes y Hernández des Grottes, toda vez que así es conocido profesional y socialmente.

Se publica esta solicitud para que cuantos se crean con derecho a ello presenten su oposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres meses a contar desde la publicación de este edicto en los "Boletines Oficiales" del

Estado" y de la provincia de Zaragoza y diario "Heraldo de Aragón", de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Giménez. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.037

ATECA

Anulación de requisitoria

El Juzgado de instrucción de Ateca anula y deja sin efecto la requisitoria que tenía interesada respecto del procesado Raimundo Miguel Coías conocido por Angel, en el sumario número 25 de 1952, por el delito de infracción de la Ley de Pesca Fluvial, por haber sido el mismo habido, cesando en su consecuencia las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial en la busca y captura del mismo.

Ateca, treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción. (ilegible).—El Secretario, Mariano Badesa.

Núm. 2.038

ATECA

El Juez de instrucción de Ateca anula y deja sin efecto la requisitoria que se tenía interesada respecto del procesado Raimundo Miguel Coías, conocido por Angel, en el sumario número 68 de 1951, por el delito de infracción de la Ley de Pesca Fluvial, por haber sido el mismo habido, cesando en su consecuencia las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y captura del mismo.

Ateca a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de instrucción. (ilegible).—El Secretario, Mariano Badesa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.045

JUZGADO NUM. 3

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguida con el número 35 de 1954, sobre estafa, contra Timoteo Calvo y José Palacios y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo, en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 19'20.

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 4'15 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 9.

Indemnización, 175 pesetas.

Total, 207'35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a los condenados Timoteo Calvo y José Palacios, en ignorado paradero, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de treinta días cada uno de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.100

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades acordadas en juicio verbal civil instado por D. Alejandro Andréu Orós contra D. José Cortés Marcos León, vecino de Castejón de Navarra, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, dentro de los ocho días hábiles, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en Predicadores, número 58, 2.º), el día 21 del corriente, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Una máquina de coser, nueva, pie de hierro, marca "Wertheim", número 130597, con dos cajones en las partes laterales, en 2.000 pesetas.

Un aparato de radio marca "Zubel", de 5 lámparas, en perfecto estado de funcionamiento, con su voltímetro correspondiente, en 1.500 pesetas.

Se hace saber: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su documentación y depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, y que los bienes subastados en encuentran en poder del demandado, D. José Cortés Marcos León, vecino de Castejón de Navarra, quien los exhibirá a las personas que se interesen por esta subasta.

Dado en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.092

JUZGADO NUM. 4

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas

número 1 de 1954, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Ignacio José Rodríguez Valdés y Valentín Portela Pazos, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 64, segundo izquierda), el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por agresión.

Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Grau.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.062

Comunidad de Regantes

de la Huerta de Ginel, de Fuentes de Ebro

Por el presente se convoca a sesión extraordinaria a todos los participantes de esta Comunidad para el día 18 del actual, a las once horas en primera convocatoria o a las once y media en segunda, en el local de sesiones del Ayuntamiento (antigua escuela de niños), para tratar del asunto siguiente:

Dar cuenta del peligro inminente existente en la presa de Pina, suscribir compromiso de auxilio para la ejecución de las obras de defensa y facultar al Sindicato Central para todo lo necesario hasta llevar a cabo su resolución.

Fuentes de Ebro, 2 de abril de 1954.—El Presidente, Manuel La puente.

Núm. 2.089

Sindicato de Riegos de Miralbuena

De conformidad a la instrucción 5.ª de la Real Orden de 25 de junio de 1884, se convoca a todos los propietarios regantes y usuarios industriales de las aguas de este Sindicato a Junta general, que se celebrará el día 9 de mayo próximo, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, a las once horas, para proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Piego, redactados por la Comisión nombrada al efecto en la Junta general celebrada con fecha 16 de enero último, como consecuencia de haber acordado la constitución de este Sindicato en Comunidad de Regantes con arreglo a la vigente Ley de Aguas.

Zaragoza, 3 de abril de 1954.—El Director, José María García-Belenguier.